



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181 -2021-MDMM

Mariano Melgar, **30 JUL 2021**

**VISTO:**

Resolución de Gerencia Municipal N°130-2021-MDMM, N°138-2021-MDMM y Decreto Supremo N° 144-2021-PCM;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA; N°027-2020-SA; N°031-2020-SA y N°009-2021-SA, hasta el 02 de septiembre del 2021.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM; N° 139-2020-PCM; N°184-2020-PCM; N°201-2020-PCM; N°008-2021-PCM; N°036-2021-PCM; N°058-2021-PCM; N°076-2021-PCM; N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM se prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe de seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM hasta el 31 de agosto del 2021.

Que, conforme al Decreto Legislativo N°1505 que establece "Medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19" prorrogado por el Decreto de Urgencia N°139-2020 hasta el 28 de julio del 2021; establece la definición de horarios escalonados de ingreso y salida, así como establecer jornadas de trabajo semanales inferiores a las cuarenta y ocho horas, sin que ello signifique inobservancia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°116-2020-PCM; dichas medidas planteadas por las normas tiene carácter de extraordinaria y temporales; además prevalecen sobre cualquier otra disposición que regule el horario y jornada de trabajo de la entidad (Reglamento Interno, Directiva, Convenio Colectivo, etc.), debiendo respetar la jornada de atención al público establecido en la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 26 de julio del 2021 entra en vigencia el Decreto Supremo N°144-2021-PCM; mediante el cual se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social", prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N°123-2021-PCM y N°131-2021-PCM ; estableciéndose en el artículo 1 conforme se señala:

(...)

Artículo 1.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181 -2021-MDMM

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131- 2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

(...)

**Nivel de Alerta Muy Alto – Arequipa**

(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°130-2021-MDMM y N°138-2021-MDMM, el horario y jornada laboral se estableció conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario
D. Leg. 276 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	7:45 horas diarias	Lunes a Viernes 07:30 am – 03:15 pm 07:55 am – 03:40 pm 08:15 am – 04:00 pm
D. Leg. 1057 (Incluye empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación)	40 horas semanales	Lunes a Viernes 07:30 am – 03:30 pm 07:55 am – 03:55 pm 08:15 am – 04:15 pm

Que, conforme a la situación actual de la pandemia en el departamento de Arequipa, y en vista de las Resoluciones de Gerencia Municipal emitidas con anterioridad y con la finalidad de proteger la salud de los servidores y público en general, es disposición de este Despacho establecer la jornada laboral y el horario conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario
D. Leg. 276	7:45 horas diarias	Lunes a Viernes 07:45 am – 15:30 pm 07:55 am – 15:40 pm 08:05 am – 15:50 pm
D. Leg. 1057	48 horas semanales	Lunes a Viernes 07:45 am – 16:21 pm 07:55 am – 16:31 pm 08:05 am – 16:41 pm Sábado 08:00 am – 13:00 pm

Que, corresponde recalcar que el horario establecido en el párrafo precedente para el régimen laboral Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057; en lo que respecta al horario comprendido de 07:55 am – 15:40 pm y 07:55 am – 16:31 pm respectivamente, solo es aplicable para los servidores que prestan servicio de atención al público. De igual forma cabe indicar que el tiempo de refrigerio es de 30 minutos, el mismo que no forma parte de la jornada de trabajo, debiendo agregarse el tiempo de refrigerio a la jornada diaria, siendo ello aplicable para los trabajadores del régimen D. Leg. 276, D. eg. 1057 de forma obligatoria (Autoridad Nacional del Servicio Civil - Informe Legal N° 378-2012-SERVIR/GPGRH, Informe Técnico N° 280-2017-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 658-2019-SERVIR/GPGSC, entre otros).

Que, asimismo cabe indicar que conforme al 39° y 40° de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública (...). Así como a lo establecido en el numeral d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, en base a los fundamentos expuestos y al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativo General; Decreto Supremo N°008-2020-SA; Decreto Supremo N°144-2021-PCM; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181 -2021-MDMM

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER** el horario y la Jornada laboral conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario
D. Leg. 276	7:45 horas diarias	<b>Lunes a Viernes</b> 07:45 am – 15:30 pm 07:55 am – 15:40 pm 08:05 am – 15:50 pm
D. Leg. 1057	48 horas semanales	<b>Lunes a Viernes</b> 07:45 am – 16:21 pm 07:55 am – 16:31 pm 08:05 am – 16:41 pm <b>Sábado</b> 08:00 am – 13:00 pm

Se exceptúa a los trabajadores sujetos al régimen D. Leg. 276 y D. Leg. 1057 que prestan servicio en la Gerencia de Servicios Comunes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y División de Fiscalización.

(\*) Se establece que el horario consignado de 07:55 am – 15:40 y 07:55 am – 16:31 pm; es aplicable solo para los servidores que prestan servicio de atención al público.

(\*\*) Se establece que en el caso de empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación, están sujetos al horario establecido en el presente artículo, el cual será asignado por esta gerencia; quedando exceptuados de la jornada laboral conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú y numeral d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** que el horario de atención al público se realizará conforme se detalla:

Días	Desde	Hasta
Lunes a Viernes	08:00 a.m.	04:00 p.m.

Día (*)	Desde	Hasta
Sábado	08:00 a.m.	13:00 p.m.

(\*) Caja – Oficina de Tesorería.

División de Control, recaudación y contribución – Atención en ventanilla.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR**, de manera excepcional que el tiempo de refrigerio es de 30 minutos, el cual no forma parte de la jornada de trabajo, ni horarios establecidos en el párrafo primero; siendo de aplicación para los trabajadores del régimen D. Leg. 276, D. Leg. 1057.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR**, de manera excepcional el horario de refrigerio, el mismo que deberá de ser utilizado de manera obligatoria conforme al siguiente detalle:

Desde	Hasta
12:00 p.m.	12:30 p.m.
12:30 p.m.	13:00 p.m.
13:00 p.m.	13:30 p.m.
13:30 p.m.	14:00 p.m.
14:00 p.m.	14:30 p.m.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR**, que el jefe de cada Órgano y/o Unidades Orgánica, asigne el horario de trabajo, modalidad de trabajo, jornada laboral y horario de refrigerio a los servidores a su cargo conforme a las necesidades de servicio, priorizando la modalidad de trabajo remoto y mixto; para lo cual deberá de ceñirse a los lineamientos establecidos en la Directiva N°007-2021-MDMM aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°125-2021-MDMM; debiendo de comunicar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de las acciones adoptadas.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181 -2021-MDMM



**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR,** a los jefes de cada Órgano y/o Unidad Orgánica el estricto cumplimiento del distanciamiento social obligatorio, así como de los aforos establecidos en las diferentes instalaciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y el control del uso permanente de los equipos de protección personal de los servidores a su cargo durante el desarrollo de sus funciones y jornada laboral.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DEJAR** sin efecto cualquier acto que contravenga lo establecido en la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a todos los Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avales  
GERENTE MUNICIPAL